PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

L legislatura

100 años
PALACIO LEGISLATIVO
1925 – 2025

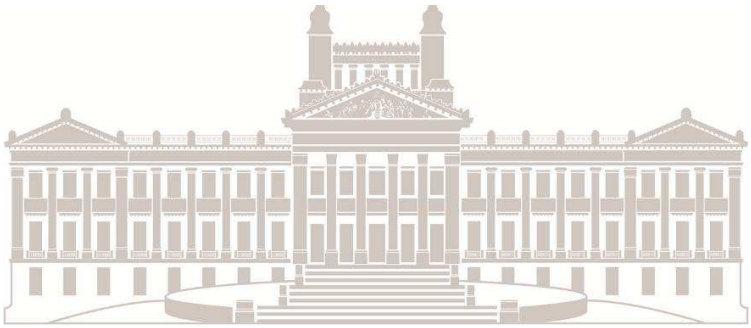
Comisión de Educación y Cultura

Carpeta Nº 39 de 2025

Repartido Nº 16
Febrero de 2025

USO DE TECNOLOGÍA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN ÁMBITOS EDUCATIVOS

Regulación



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos portátiles personales por parte de los estudiantes durante las clases, el recreo y los intervalos entre clases en todas las instituciones de educación inicial, primaria y media dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

En el aula, el uso de estos dispositivos estará permitido únicamente con fines pedagógicos o didácticos, bajo la orientación del docente a cargo.

Se exceptúan de la prohibición aquellas situaciones en que el dispositivo sea necesario para garantizar la accesibilidad, la inclusión o responder a condiciones de salud del estudiante.

Artículo 2°.- La ANEP reglamentará directrices y protocolos para la correcta implementación de esta normativa en todos los centros educativos bajo su jurisdicción, garantizando que las disposiciones sean claras para estudiantes, docentes y familias.

Las instituciones educativas podrán adoptar medidas complementarias para el resguardo de los dispositivos electrónicos durante el horario escolar.

Las inspecciones de educación serán responsables de supervisar el cumplimiento de esta normativa y proponer ajustes si fueran necesarios.

Artículo 3°.- La ANEP deberá promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, familias y docentes sobre los efectos del uso excesivo de pantallas y el impacto en la salud mental, física y psíquica de niños y adolescentes.

Estas campañas deberán incluir como mínimo información sobre los riesgos de la sobreexposición digital, la nomofobia y el acceso a contenidos inadecuados.

Artículo 4°.- La ANEP deberá establecer protocolos para atender casos de afectación psíquica o dificultades derivadas del uso excesivo de pantallas.

Se fomentará la creación de espacios de diálogo y apoyo psicológico en coordinación con las autoridades educativas y de salud.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siguiente proyecto de ley busca generar un marco normativo orientado a la correcta utilización de las tecnologías digitales en el sistema educativo uruguayo, para que quienes diseñan las políticas públicas educativas apliquen las mejores prácticas para educandos y docentes construyendo la ciudadanía digital del Siglo XXI.

Antecedentes y Marco Normativo

Es un hecho que el avance de la tecnología ha cambiado la manera en que aprendemos, trabajamos y nos relacionamos como seres humanos. Sin embargo, también es cierto que el uso excesivo de dispositivos digitales ha generado preocupaciones sobre su impacto en la concentración, la sociabilidad y la salud mental de niños y adolescentes.

Varios estudios han señalado que la sobre exposición a pantallas puede afectar la capacidad de atención, alterar los patrones de sueño y generar dependencia digital. Resulta oportuno entender que el uso de la tecnología dentro del aula debe estar pensado para aportar al aprendizaje y no para convertirse en un obstáculo.

Por otro lado, no podemos olvidar que el contacto cara a cara sigue siendo clave en el proceso educativo. El intercambio directo entre estudiantes y docentes fomenta habilidades como la empatía, la comunicación y el pensamiento crítico. Si no regulamos adecuadamente el uso de dispositivos en el aula, corremos el riesgo de perder estos espacios de interacción que son esenciales para la formación integral de los estudiantes.

El tema del uso de dispositivos en la educación no es un debate exclusivo de Uruguay. En muchos países ya se han tomado medidas para regular su uso en las aulas y los resultados han sido variados.

La Ley General de Educación (Ley N° 18.437) reconoce la modalidad de educación a distancia, en línea o asistida, como aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla sin la necesidad de la presencia física del alumno en aulas tradicionales, siempre y cuando se utilicen materiales y recursos tecnológicos especialmente diseñados para ello. De igual modo, la Estrategia de Ciudadanía Digital para una Sociedad de la Información y el Conocimiento (2020) ha hecho foco en la

importancia de los comportamientos, actitudes, derechos y obligaciones en el entorno digital.

Desde la década del 2000, Uruguay ha desarrollado un robusto entramado de políticas y planes que han impulsado la conectividad y el uso de la tecnología en la educación: Los planes de desarrollo, tales como el Plan Estratégico 2021-2025 del Centro Ceibal y el Plan de Desarrollo Educativo 2020- 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), han orientado para fortalecer la formación docente y adaptar infraestructuras tecnológicas a las demandas contemporáneas.

El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2024, señala que el aumento del tiempo en pantalla ha exacerbado problemas de autocontrol y estabilidad emocional entre los jóvenes. De hecho, en muchos países ya se han adoptado regulaciones estrictas para mitigar estos efectos, restringiendo en su totalidad la utilización de dispositivos digitales personales dentro de las instituciones educativas, tal como es el caso de Italia, Francia, Reino Unido y la Región de Bavaria en Alemania, mientras que otros países como Noruega, Países Bajos, Finlandia, China y Portugal han optado por establecer mecanismos de regulación durante las horas de clases. En la misma dirección países como Argentina y Brasil han aprobado normativa en este sentido recientemente, que apunta a acotar y limitar la utilización de dispositivos digitales personales en el aula, pero permitiendo su uso en el espacio de comedor y recreos.

Otro factor a tener en cuenta es la creciente problemática relacionada con la ludopatía digital, el ciberacoso y la violencia digital, por lo que resulta menester la adopción de medidas urgentes de política pública, destinadas al abordaje de manera efectiva sobre el uso de dispositivos digitales.

Existe un vacío legal que contemple el uso indebido de estos dispositivos en horario de clases. Ante este escenario, se hace imperativo generar un marco normativo legal actualizado que fomente el uso responsable de las tecnologías y dispositivos digitales en el sistema educativo uruguayo.

Montevideo, 15 de febrero de 2025

WALTER CERVINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAXIMILIANO CAMPO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
MARTÍ MOLINS SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARNE OSORIO LIMA
REPRESENTANTE POR RIVERA
ADRIÁN JURI CAJIGA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CONRADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS RYDSTROM
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN MARTÍN JORGE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PAULA DE ARMAS
REPRESENTANTE POR CANELONES
MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

=/=